

18.2 El proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos será presentado por el Director gerente al Patronato antes del 1 de junio de acuerdo con la estructura que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda.

Junto al proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, se acompañará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la cuenta de explotación y la memoria explicativa. Podrán acompañarse, además, los estados financieros que muestren la situación presupuestaria, económica y financiera de la Fundación.

Dicha documentación será remitida al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Insalud, a efectos de su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

18.3 La Fundación podrá concertar operaciones de crédito por necesidades de tesorería (caja) por un período de amortización de capital e intereses inferior a un año, siempre que se destine su importe a los fines de la Fundación, sin superar el límite máximo que para cada ejercicio se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, la concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato Rector dentro de los límites que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

18.4 En lo que se refiere a la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Privado. En todo caso, la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de las obras se ajustarán a los principios de publicidad y de libre concurrencia, salvo que se trate de adquisiciones o ejecuciones inferiores a 2.000.000 de pesetas o la que en cada momento se establezca en el ámbito de la legislación de Contratos del Estado.

18.5 En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, reducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

18.6 Durante el primer ejercicio de actividad del centro podrá concederse por el Insalud subvenciones a la explotación para equilibrar el Presupuesto. En los ejercicios siguientes dicha subvención se percibirá si la cuenta de explotación del ejercicio cerrado arroja un resultado negativo, exigiéndose en este caso el informe previo de la Intervención General de la Seguridad Social.

Artículo 19. Régimen contable y control financiero.

19.1 En la gestión y registro de actividades económicas y patrimoniales será de aplicación a la Fundación el Plan General de Contabilidad Pública, con las adaptaciones que el mismo precise en función de sus características y peculiaridades.

19.2 Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas, la Fundación estará sometida al régimen de control financiero previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que será ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.

19.3 La Fundación, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones, se subrogará en todos los gastos e ingresos que sean imputables al Presupuesto del Insalud. Para ello, se creará una Comisión Liquidadora designada por el Insalud y el Patronato al objeto de determinar la situación en que se hallen los citados derechos y obligaciones antes de la aprobación conjunta por los órganos de Dirección de ambas entidades.

CAPÍTULO IV

Régimen de personal

Artículo 20. Régimen de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso será de aplicación a las contrataciones los principios de mérito, capacidad y publicidad.

CAPÍTULO V

Extinción

Artículo 21. Disolución y liquidación.

21.1 La disolución de la Fundación se realizará por acuerdo de los miembros del Patronato o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos. El acuerdo de disolución requerirá una mayoría reforzada (dos tercios del número legal de sus miembros) y la ratificación del Protectorado.

Asimismo, la Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.

21.2 El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación.

El Instituto Nacional de la Salud designará una Comisión Liquidadora, constituida por tres peritos de reconocida profesionalidad, no vinculados a la Fundación en los cinco años anteriores a su nombramiento, los cuales elevarán al Instituto una propuesta sobre el procedimiento para la formalización de la disolución.

Los bienes y derechos aportados a la Fundación en régimen de cesión de uso, deberán ser devueltos a sus titulares, una vez que, por la Fundación, hayan sido canceladas las deudas, cobrados los créditos a su favor y realizadas todas las operaciones necesarias para liquidar la entidad.

Artículo 22. Sometimiento a la normativa de aplicación general.

Las disposiciones de los presentes Estatutos no implican limitación o sustitución alguna de las competencias que al Protectorado atribuye la Ley, en particular en lo relativo a autorizaciones, comunicaciones o cualesquiera limitaciones en relación con su capacidad o administración, a las que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de los presentes Estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá, en lo en ellos no previsto.

BANCO DE ESPAÑA

2512

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,711	139,991
1 ECU	164,161	164,489
1 marco alemán	84,596	84,766
1 franco francés	25,036	25,086
1 libra esterlina	227,589	228,045
100 liras italianas	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	410,100	410,922
1 florín holandés	75,320	75,470
1 corona danesa	22,180	22,224
1 libra irlandesa	223,677	224,125
100 escudos portugueses	84,260	84,428
100 dracmas griegos	53,814	53,922
1 dólar canadiense	103,960	104,168
1 franco suizo	97,427	97,623
100 yenes japoneses	113,173	113,399
1 corona sueca	18,923	18,961
1 corona noruega	21,605	21,649
1 marco finlandés	28,426	28,482
1 chelín austríaco	12,022	12,046
1 dólar australiano	106,363	106,575
1 dólar neozelandés	96,540	96,734

Madrid, 5 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.